

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO DE ALCALDE.
ANÁLISIS DOCTRINARIO Y DE LA JURISPRUDENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO**

Memoria de Prueba para optar al grado
de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales.

Profesor guía:

Carlos Maturana Toledo.

MACARENA PAZ ROJAS PINAR

2008

INTRODUCCIÓN

Chile es una República democrática, la soberanía reside esencialmente en la Nación, y su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas. Es pues el pueblo el que a través del sufragio elige a sus autoridades, y es el pueblo también el primer llamado a sancionar las actuaciones e ineficiencias de quienes, en el ejercicio de sus cargos, no se han hecho acreedores de la confianza ciudadana. Esta idea es de la esencia de la democracia.

Por otra parte, las autoridades elegidas por el pueblo en ejercicio de la soberanía, deben mantenerse en sus cargos durante todo el período establecido en la Constitución y las leyes. No obstante, es preciso reconocer que durante el ejercicio del cargo pueden ocurrir ciertos hechos o circunstancias que hacen necesario o conveniente poner término anticipado a este período. Estas causales de cesación en el cargo se encuentran expresamente consagradas en la ley, la que determina además, el órgano que será el llamado a calificarlas y declararlas en el caso concreto.

Ahora bien, tratándose de los alcaldes, por tratarse de la máxima autoridad de un órgano constitucionalmente autónomo -la municipalidad- la competencia para declarar su remoción no podía entregarse a cualquier órgano del Estado que pudiera debilitar esta autonomía. Por esta razón, se decidió entregar a Tribunales con autonomía constitucional la competencia para conocer de las causales de remoción de un alcalde: los Tribunales Electorales Regionales en primera instancia y el Tribunal Calificador de Elecciones en segunda instancia.

Debemos tener presente que la declaración de cesación en el cargo de alcalde contraviene la voluntad expresamente manifestada por el pueblo en las elecciones, por lo que será necesario que los Tribunales Electorales resuelvan los asuntos sometidos a su decisión aplicando de manera restrictiva y rigurosa las causales de cesación contempladas en la ley.

El presente trabajo tiene por objeto precisamente determinar el alcance y contenido de cada una de las causales de cesación en el cargo de alcalde señaladas en la ley, especialmente las contempladas en la letra c) *impedimento grave, contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa y notable abandono de sus deberes*, las que por su amplitud y ambigüedad, han dado lugar a variadas interpretaciones tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

Hemos decidido centrar nuestro análisis en la jurisprudencia emanada del Tribunal Electoral de la VIII Región y del Tribunal Calificador de Elecciones conociendo de las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones pronunciadas por este Tribunal Electoral Regional, porque en definitiva son los Tribunales quienes al conocer de los

requerimientos presentados determinan el contenido de las causales, sin perjuicio de que nos hemos apoyado para analizar y explicar las decisión de los Tribunales Electorales en las opiniones de distintos autores que han estudiado este tema.

